



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. 110014003040-2018-01177-00

En atención al correo allegado por la parte actora en el que informó que la EPS Famisanar no ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado el 14 de septiembre de 2018, conforme lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: Requierase al representante legal de **FAMISANAR EPS**, y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento del fallo.

Al respecto, importa señalar que la sentencia resolvió en el numeral segundo:

“SEGUNDO: en razón de lo anterior se **ORDENA** a **EPS FAMISANAR**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **proceda si aún no lo ha hecho** (resaltado por el Despacho), el pago de las incapacidades otorgadas al señor **JUAN SEBASTIAN GARAVITO GUTIERREZ** referidas a folio (69) y las que con posterioridad se causen hasta tanto se expida el correspondiente concepto.

Siendo del caso advertir que la **EPS FAMISANAR**, podrá emprender todas las acciones pertinentes con el fin de obtener el reembolso de los dineros pagados por dicho concepto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1753 de 2015, según las razones expuestas en esta providencia.”

Por su parte, las incapacidades referidas en el folio 69 son las siguientes:

fecha de inicio	fecha final
8/22/2017	9/20/2017
9/21/2017	10/20/2017

Fecha de inicio	Fecha final
3/7/2018	4/5/2018

4/6/2018	4/20/2018
4/21/2018	5/18/2018
5/19/2018	5/31/2018
6/1/2018	6/15/2018
6/16/2018	6/26/2018
6/27/2018	7/11/2018
7/12/2018	7/26/2018
7/27/2018	8/10/2018
8/12/2018	8/14/2018
8/15/2018	8/28/2018
8/29/2018	9/12/2018

De tal manera que la orden de tutela debe cumplirse en los términos indicados, pues no ha sido modificada la decisión, sin que el incidente de desacato sea la oportunidad para cuestionar los lineamientos de la decisión.

En ese orden de ideas, Famisanar EPS deberá aportar todas las pruebas que acrediten el fallo de fecha 14 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Solicítese a la entidad encartada, para que en término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, puntualmente de pagar las incapacidades ordenadas en la sentencia al señor Juan Sebastián Garavito Gutiérrez.

TERCERO: Requiérase al representante legal de la empresa COOK AND CHILL S.A.S y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos informados por el accionante en el correo de fecha 13 de julio de 2020.

CUARTO: De las determinaciones que se adopten en cumplimiento de este requerimiento, deberá notificarse al Juzgado dentro del término referido en precedencia, so pena de abrir incidente de desacato en contra de los representantes legales de las accionadas y hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 52 del decreto atrás mencionado.

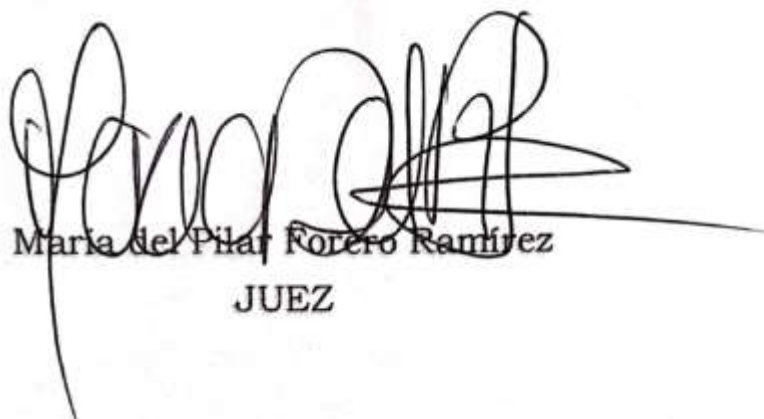
QUINTO: Notifíquese esta determinación a la parte incidentada, por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del fallo de tutela y el correo electrónico aportado por el actor el 13 de julio de 2020.

Asimismo, notifíquese la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al accionante.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-1158 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

AR.



María del Pilar Forero Ramírez
JUEZ